

BOLEA

Cotización Oficial del 29 de Julio de 1909

Ultimo cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.
FECHA	O/O		
		4 POR 100 PERPETUO	
		<i>Al contado</i>	<i>0/0</i>
28-7-909	81,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	8,30, 15, 81,00, 80,90 y 85
28-7-909	81,20	» E, de 25.000 »	81,25, 15, 81,00 y 80,85
28-7-909	81,15	» D, de 12.500 »	81,15, 81,00 y 80,90
28-7-909	81,25	» C, de 5.000 »	81,25, 10, 81,00 y 80,95
28-7-909	81,20	» B, de 2.500 »	81,30, 10 y 81,00
28-7-909	81,40	» A, de 500 »	81,35, 25 y 81,00
27-7-909	82,20	» H, de 200 »	
27-7-909	82,20	» G, de 100 »	
28-7-909	81,40	En diferentes series.....	81,25, 20, 15, 40, 11 y 81,00
		<i>A plazo</i>	
28-7-909	81,45	Fin corriente	81,30, 10, 81,00 y 80,85
		CARPETAS REPRESENTATIVAS DE TITULOS DE DEUDA AMORTIZABLE AL 4 POR 100	
		<i>Al contado</i>	
19-7-909	94,40	Serie E, de 25.000 pesetas nominales	
5-7-909	95,60	» D, de 12.500 »	
8-7-909	95,30	» C, de 5.000 »	
8-7-909	95,30	» B, de 2.500 »	
7-7-909	95,70	» A, de 500 »	
18-7-909	95,10	En diferentes series.....	
		5 POR 100 AMORTIZABLE	
		<i>Al contado</i>	
28-7-909	99,25	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	99,00
28-7-909	99,50	» E, de 25.000 »	99,00 y 98,85
28-7-909	99,50	» D, de 12.500 »	99,00
28-7-909	99,25	» C, de 5.000 »	99,00
28-7-909	99,25	» B, de 2.500 »	99,00
28-7-909	99,50	» A, de 500 »	99,00
28-7-909	99,25	En diferentes series..	99,00 y 98,80

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS	
4 por 100 perpetuo, al contado.....	866.860
Idem, fin corriente.....	200.000
Idem, fin próximo.....	1.900.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	000.000
5 por 100 amortizable.....	555.000
Acciones del Banco de España.....	4.000
Idem del Banco Hipotecario.....	0.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	2.000
Azucareras.—Preferentes.....	25.000
Idem ordinarias.....	00.000
Ánulas del Banco Hipotecario.....	21.000

Ultimo cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada U. de Bolsa	Docum. bolado	Cambios de hoy
FECHA	O/O				
ACCIONES					
28-7-909	447	Banco de España.....	500		446,00
15-7-909	240	Banco Hipotecario de España..	500	40	
26-7-909	573	Compañía Arrend. de Tabacos	500		
23-7-909	326	Unión Española de Explosivos.	100		
14-8-909	128	Banco de Castilla.....	250		
15-7-909	145,50	Banco Hispano Americano ..	500		
27-7-909	130	Banco Español de Crédito.....	250		
28-7-909	86,50	Soc. Gral. Int. de España. Preferentes	500		85,00
23-7-909	33	» » » Ordinarias.	500		
26-7-909	290	Altos Hornos de Vizcaya...	500		
31-8-908	99,50	C. Gral. Mad. de Electricidad.	100		
1-7-909	77	Sociedad de Chamberl.....	500		
11-6-909	90	Mediodía de Madrid.....	500		
6-1-909	97,25	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-7-909	76,75	» Norte de España..	475		
27-7-909	488	B. Español del Río de la Plata.			487 y 486
ORIGACIONES					
28-7-909	101,85	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	101,80, 51 y 75
28-7-909	89,50	Socied. Gral. Azuc. Española..	600	5	89,00 y 89,50
19-7-909	93,50	C. Gral. Mad. de Electricidad.	500	5	
13-5-909	96	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
20-7-909	95,50	Mediodía de Madrid.....	500	5	
14-7-909	105,50	Ferrocarril. Valtierra á Ariza Serie A.	500	5	
10-3-908	102,50	» » » » B.	500	4 1/2	
3-3-909	100,90	» » » » C.	500	4	
30-2-909	83	Id. Norte de España. Emitida 17 Enero 1905.	500	4	
AYUNTAMIENTO DE MADRID					
31-12-908	86	Idem.....	250		
21-6-909	100,50	Obligaciones de 1861.....	250	6	
26-7-909	78,75	Idem de Erlanger.....	500	3	
28-7-909	88	Idem por recibos.....	500	4	88,00 y 87,00
21-7-909	100	Id. para pago de expropiaciones en el interior	500	5	
17-7-909	98,25	Cédulas para Id. de Id. en el extranjero.....		4 1/2	
DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID					
9-6-909	102	Obligaciones.....	500	5	

CAMBIOS CON EL EXTRANJERO	
FRANCO NEGOCIADO	
París, á la vista, total.....	100.000
Cambio medio.....	110.225
LIVRES ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, total.....	4.000
Cambio medio.....	00.000

OPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

PRIMERA ENSEÑANZA

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian á oposición las Escuelas y auxiliares que á continuación se expresan, vacantes en este Distrito universitario.

PROVINCIA	LOCALIDADES	CLASE	SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
De Niños.				
Avila.....	Avila (auxiliar graduada).....	Superior.....	1.100	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	
Zamora.....	Zamora (auxiliar graduada).....	Idem.....	1.100	
Salamanca.....	Casillas de Floros.....	Elemental.....	825	Retribuciones legales.
Idem.....	Los Santos.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Valdefuentes.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	La Vellés.....	Idem.....	825	Idem.
Avila.....	Arenas de San Pedro (Triste Condesa).....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Idem (Empedrada).....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	El Tiemblo.....	Idem.....	825	Idem.
Cáceres.....	Casas del Monte.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Robledillo de Trujillo.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Coria (de Patronato) (1).....	Idem.....	825	Idem.
Zamora.....	Pereruela.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Tagarabuena.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Villabuena.....	Idem.....	825	Idem.
De Niñas.				
Avila.....	Avila (auxiliar graduada).....	Superior.....	1.100	
Salamanca.....	Babilafuente.....	Elemental.....	825	Retribuciones legales.
Idem.....	Los Santos.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Santibáñez de Béjar.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Valdefuentes.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Villanueva del Conde.....	Idem.....	825	Idem.
Avila.....	Bohoyo.....	Idem.....	825	Idem.
Cáceres.....	Ahigal.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Losar de la Vera.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Perales.....	Idem.....	825	Idem.
Idem.....	Salvaterra de Santiago.....	Idem.....	825	Idem.
Zamora.....	San Cristóbal de Entreviñas.....	Idem.....	825	Idem.
De Párvulos.				
Cáceres.....	Villanueva de la Vera.....	Elemental.....	825	Retribuciones legales.
Zamora.....	Fuentalaposa.....	Idem.....	825	Idem.

(1) La designación de Maestro para la Escuela de Coria corresponde al Patronato, cuya facultad solo podrá ejercitar en la forma determinada en el artículo 33 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, siendo de advertir que el Patronato aspira al funcionamiento de esta Escuela (que ahora sustituye á una pública) independientemente del Estado y que, si así llegara á decretarse, sería eliminada de estas oposiciones la Escuela en cuestión.

Las oposiciones se verificarán en esta capital y los ejercicios se practicarán con sujeción á las prescripciones establecidas en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y en la Real orden de 29 de Octubre del mismo año.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad, en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los que soliciten tomar parte en las oposiciones á plazas de grado superior y elemental deben presentar dos instancias, una para cada grado, pero sin duplicar la documentación, que puede ir con una de ellas, haciendo en la otra la conveniente referencia.

Para ser admitido á las oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

Ser español y haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

Tener el título profesional correspondiente al grado de la Escuela ó certificado de haber aprobado los ejercicios de Reválida.

Los que se hallen desempeñando Escuelas públicas les bastará acompañar á sus instancias la hoja de servicios certificada.

Salamanca, 5 de Julio de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SALAMANCA

Concurso de Ascenso de Marzo de 1909.

Número de orden.	ASPIRANTES		ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SEELDO completa- ble.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SEELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA		Pesetas.	Años.	Meses.	Días.	PUEBLO		

Escuelas Superiores de niños, con 1.100 pesetas.

Queda desierto el Concurso para las tres Auxiliares de Escuela graduada que figuraban en el anuncio, dos de Avila y una de Zamora, por falta de aspirantes en condiciones legales, pues los dos únicos que han solicitado las de Avila, D. Pedro Badillo Rodrigo y D. Luis Garzón Criado, no desempeñan ni han desempeñado plazas en Escuelas de esta categoría.

Escuelas Elementales de niños de Brozas, Alcántara y Zarza la Mayor (Cáceres), con 1.100 pesetas.

1	D. Fabián Murillo Vecino.....	Hoyos.....	Cáceres.....	825	26	5	7	Brozas.....	Cáceres.....	1.100	
2	» Esteban Martino Rodríguez.....	Mundaca.....	Vizcaya.....	825	24	4	8	Alcántara.....	Idem.....	1.100	
3	» Mariano Santurino Rue.....	Trujillo.....	Cáceres.....	825	23	»	8	»	»	»	
4	» Felipe Fernández del Campo.....	Guijuelo.....	Salamanca..	825	20	10	23	»	»	»	Provistas las que pedía.....
5	» Julián Crisóstomo Zamora.....	Casillas.....	Avila.....	825	20	5	2	Zarza la Mayor.	Cáceres.....	1.100	Idem.
6	» Manuel Núñez Jiménez.....	Santiago del Campo.....	Cáceres.....	825	19	10	13	»	»	»	
7	» Pedro Badillo Rodrigo.....	Valsain.....	Segovia.....	825	19	1	25	»	»	»	Adjudicadas las plazas.
8	» Cándido Franco Galván.....	Albalá.....	Cáceres.....	825	18	10	12	»	»	»	
9	» Sigifredo Sánchez Domínguez.....	Piedrahíta de la Sierra.....	Avila.....	825	17	10	10	»	»	»	
10	» Bernardo Sánchez Martín.....	San Felices de los Gallegos.....	Salamanca..	825	17	4	10	»	»	»	
11	» Angel de la Vega López.....	Esquivias.....	Toledo.....	825	16	2	27	»	»	»	
12	» Ildofonso Rodríguez Paz.....	Portillo.....	Idem.....	825	16	2	»	»	»	»	
13	» Cayetano Larroca Aparicio.....	Játiba.....	Valencia.....	825	15	10	25	»	»	»	
14	» Leopoldo Santos Sánchez.....	Babilafuente.....	Salamanca..	825	15	»	21	»	»	»	
15	» Vicente Ferrer Ramos.....	Torregrosa.....	Lérida.....	825	14	3	24	»	»	»	
16	» Claudio Villar Pinto.....	Salvatierra de Miño.....	Pontevedra..	825	13	10	27	»	»	»	
17	» Lucas A. Rodríguez Rubio.....	Aliaeda.....	Cáceres.....	825	13	10	2	»	»	»	
18	» Cayetano González Delgado.....	Valdilecha.....	Madrid.....	825	13	4	8	»	»	»	
19	» Cecilio Calzada Rubio.....	Villablino.....	León.....	825	12	10	26	»	»	»	
20	» Cayetano Ortiz Corral.....	Villafranca.....	Burgos.....	825	12	10	6	»	»	»	
21	» Ramón M. ^a Bas Roca.....	Masquefa.....	Barcelona...	825	11	4	24	»	»	»	
22	» Esteban Ochoa Gómez.....	Cogeces del Monte.....	Valladolid..	825	10	3	7	»	»	»	
23	» Luis Garzón Criado.....	Pasarón.....	Cáceres.....	825	7	1	29	»	»	»	
24	» Eugenio Morono Rodríguez.....	Castañar de Ibor.....	Idem.....	825	7	1	19	»	»	»	

NOTA. Los servicios de estos Aspirantes están computados hasta el día 10 de Mayo inclusive, último del plazo de convocatoria para las Escuelas de Alcántara y Zarza la Mayor, publicada en la GACETA de 10 de Abril, como ampliación del anuncio de este Concurso que apareció en la del día 1.º del mismo mes, donde figura la Escuela de Brozas.

Excluidos. D. Remigio Málaga González, por no llevar tres años en la escuela desde donde solicita y no serle aplicable la Real orden de 27 de Abril de 1905, en la que sólo están comprendidos los nombrados por consecuencia de concursos anunciados antes del Real decreto de 31 de Julio de 1904, y D.^a Joaquina Espinazo y Espinazo, por solicitar equivocadamente estas Escuelas, creyendo que son de niñas.

Escuela Elemental de niños de Alba de Tormes (Salamanca), con 1.100 pesetas.

1	D. Francisco Rivero Aróvalo.....	Galinduste.....	Salamanca..	825	28	8	3	Alba de Tormes	Salamanca..	1.100	
2	» Miguel Bueno Hidalgo.....	Cantalpino.....	Idem.....	825	25	5	3	»	»	»	Adjudicada la plaza.
3	» Luciano Ingelmo González.....	Piornal.....	Cáceres.....	825	23	11	22	»	»	»	
4	» Andrés de Aata Hernández.....	Casaseca de las Chanas.....	Zamora.....	825	22	»	28	»	»	»	
5	» Felipe Fernández del Campo.....	Guijuelo.....	Salamanca..	825	20	11	19	»	»	»	
6	» Juan de la Lama Compadre.....	Los Barrios de Sala.....	León.....	825	20	6	6	»	»	»	

Número de orden.	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESEMPEÑAN		SUELDO computa. No. — Pesetas.	SERVICIOS en la categoría.			ESCUELA PARA QUE SE LES PROPONE		SUELDO — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		Años.	Meses.	Días.	PUEBLO	PROVINCIA		
34	D. ^a María C. de Jesús Santos Pérez.	Bergondo.....	Coruña.....	825	12	11	6	»	»	»	»
35	» Rita M. Morales Pérez.....	Gamariñas.....	Idem.....	825	12	10	26	»	»	»	»
36	» Balbina M. ^a Masera Méndez.....	Laviana.....	Oviedo.....	825	12	4	18	»	»	»	»
37	» Julia Alonso Núñez.....	Elorrio.....	Vizcaya.....	825	11	9	17	»	»	»	»
38	» Joaquina Fernández Iglesia.....	Barrios de Salas.....	León.....	825	11	»	19	»	»	»	»
39	» María C. Hidalgo Galiano.....	Castrogonzalo.....	Zamora.....	825	10	11	20	»	»	»	»
40	» Inocencia Rodríguez de la Fuente	Puebla de Sanabria.....	Idem.....	825	10	11	10	»	»	»	»
41	» M. ^a del C. García Voira.....	Nigrán.....	Pontevedra.....	825	9	8	28	»	»	»	»
42	» Felicitana Balagué Palaciano.....	Embú de la Ribera.....	Zaragoza.....	825	8	8	24	»	»	»	»
43	» Venancia Pérez Chillón.....	Almeida.....	Zamora.....	825	7	2	1	»	»	»	»
44	» Tomasa García Criado.....	Alberca.....	Salamanca.....	325	6	11	2	»	»	»	»
45	» Asunción Amor Lomas.....	Campaspero.....	Valladolid.....	825	5	1	13	»	»	»	»
46	» Elisa Abad Salcedo.....	Fresneda.....	Ternel.....	825	3	2	1	»	»	»	»
47	» Sofía Portavitate Gibaja.....	Arredondo.....	Santander.....	825	3	1	16	»	»	»	»
48	» Inés Sánchez Nicolás.....	Regil.....	Guipúzcoa.....	825	3	1	15	»	»	»	»

NOTA. Los servicios están computados hasta el día 1.º de Mayo inclusive. Figuran las seis primeras Aspirantes con igual tiempo de servicios en la categoría, porque adquirieron la de 825 pesetas, en virtud de la ley de nivelación de sueldos de 6 de Julio de 1883, y se le computan los servicios en ella á partir de 1.º de Julio de 1884, con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 20 de Enero de 1883 y Orden de 28 d.º Julio de 1906. En la clasificación de las mismas se ha tenido en cuenta la segunda circunstancia de preferencia en este Concurso, que es el mayor tiempo de servicios en la enseñanza, prestados en propiedad, según aparece en la casilla de «Observaciones».

Excluidas. D.^a Tomasa Díaz García, por formar mal su hoja de servicios, que carece de caso y datos esenciales respecto al sueldo con que obtuvo su primera Escuela por oposición y computarse más servicios en propiedad que los que arroja, aun suponiendo que no ha habido interrupción alguna en ellos, el tiempo transcurrido desde su primera posesión.
 D.^a Josefa Torrens Pérez, por formar mal su hoja de servicios, que carece de los datos relativos al caso en las Escuelas servidas.
 D.^a Juana González Hernández, por no estar certificada su hoja de servicios.
 D.^a Agustina Llamas de Acha, por no acompañarla á su instancia.
 D.^a Ramona Bonastre Rosell, por no llevar en el cargo, desde el cual solicita, los tres años que exige para concursar el artículo 48 del Reglamento.
 D. Claudio Villar Pinto, D. Cecilio Calzado Rubio, D. Esteban Ochoa Gómez y D. Emilio Mateo Gómez, por solicitar equivocadamente estas Escuelas creyendo que son de niños.

Escuela de párvulos, con 1.100 pesetas.

1	D. ^a Carlota Valero Gracia.....	Vallovar.....	Huesca.....	825	8	11	6	Lumbrerales.....	Salamanca..	1.100	»
2	» Jenara Carrasco Valverde.....	Hinojosa de Duero.....	Salamanca..	825	6	10	5	»	»	»	»
3	» Purificación Fuentes Hidalgo.....	Morón.....	Sevilla.....	825	5	10	24	»	»	»	Adjudicada la plaza.
4	» Inés de Pablos Lucas.....	Segovia (auxiliar).....	Segovia.....	825	5	10	14	»	»	»	»
5	» Elisa Izquierdo López.....	Cabra (auxiliar).....	Córdoba.....	825	5	9	1	»	»	»	»
6	» Rosario Trinchar Martínez.....	Escartrón.....	Zaragoza.....	825	5	»	23	»	»	»	»
7	» María Magdalena Muñoz Garrido.....	Andújar (auxiliar).....	Jaén.....	825	4	9	24	»	»	»	»
8	» Ana Morera Domenech.....	Vélez Málaga (auxiliar).....	Málaga.....	825	4	9	21	»	»	»	»
9	» Jacinta Calaf Borrás.....	Solsona.....	Lérida.....	825	4	»	19	»	»	»	»
10	» Esperanza Sánchez de Guzmán.....	Avila (auxiliar).....	Avila.....	825	4	»	5	»	»	»	»
11	» Isabel Permuy Rey.....	Belmonte.....	Cuenca.....	825	3	10	1	»	»	»	»
12	» Juliana Leonor Goñi é Irebarri.....	Huesca (auxiliar).....	Huesca.....	825	3	1	24	»	»	»	»

NOTA. Los servicios están computados hasta el día 1.º de Mayo inclusive.

Excluida. D.^a Inés Sánchez Nicolás, por no desempeñar Escuela de párvulos.

Se concede un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que se crean lesionados en sus derechos entablen las oportunas reclamaciones en instancia que dirigirán á este Rectorado.

Salamanca, 5 de Julio de 1909.—El Rector, Miguel de Unamuno.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observatorio de Madrid. — Observatorio de Madrid. — Madrid, 29 de Julio de 1909.

Hora	Temperatura del barómetro reducida á 0°	TERMOBARÓMETRO		Temperatura del aire á la sombra	Humedad relativa	DIRECCIÓN	FUERZA	Situación
		Barómetro	Barómetro					
12 de la noche	710.17	19.2	19.5	8.7	52	NE.....	Viento.....	Despejado
6 de la mañana	10.74	14.0	10.3	7.4	63	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la mañana	10.79	23.7	14.5	7.6	35	NE.....	Brisa ligera.	Idem.
12 del día	9.91	30.2	16.4	6.8	22	N.....	Brisa ligera.	Idem.
3 de la tarde	8.54	34.4	18.3	7.4	19	E.....	Brisa.....	Idem.
6 de la tarde	7.35	31.6	17.4	8.1	25	NE.....	C. calma.....	Idem.
9 de la noche	8.48	23.2	15.2	8.8	41	NE.....	Calma.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra			34.6				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	389
Idem mínima			12.5				Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.34
Diferencia			22.1				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1.48
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			43.7				Llueve en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	
Idem id., dentro de una esfera de cristal			65.0				Sol completamente despejado.....	13 h 50 m
Diferencia			21.3				Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	0 h 30 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable			48.1				Total de insolación durante el día.....	13 h 20 m
Idem mínima idem			9.7					
Diferencia			38.4					

SUBASTAS

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de pagos del Estado.

Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de 14 de febrero de 1909, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo lationario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de Pontevedra se verificará el día 15 de Septiembre de 1909.

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholés; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 23 de Abril de 1902; la de casinos y efreutos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901; el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1893, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos concertos ó arriendos, quedará, no hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro men-

cionadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el actual presupuesto, que ascienden:

	Pesetas.
Por rústica y pecuaria, incluído los recargos.....	2.923.525,16
Urbana amillarada, id. id....	407.654,12
Idem fiscal, id. id.....	9.317,98
Industrial y de comercio, idem id.....	805.732,04
TOTAL, base para el concurso.....	4.146.629,30

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tomar de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por el impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, interin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el 1,75 por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importe el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á

tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.ª, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada Ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de líneas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el artículo 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin perso-

nalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.^a El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda, no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á huercas efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se reputará contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.^a El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de 91,54 por 100.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulan por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir, correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formalizado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.^a Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescin-

dibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva ó inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberá recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ó obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.^a Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones ó impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiere estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgó la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga transcurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cantidad ofrecida por la cantidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.^a, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrices de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que ascende á la suma de pesetas 518.323,41.

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establecen el artículo 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.^o de la de 27 de Marzo de 1900, artículo 4.^o del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.^o de Agosto de 1883.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario

contrario contra la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el artículo 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración las apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consecuencia con lo preceptuado en la disposición 1.^a transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.^o El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.^o Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descuentos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la misma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquel en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Pontevedra.

16. El acto de concurso tendrá lugar á las doce del día 15 de Septiembre próximo, en el despacho del Director general del Tesoro Público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y

del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Pontevedra ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público, citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las doce á las doce y media, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 11.^a con sujeción al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja General de Depósitos ó Sucursal en Pontevedra el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas 20.733,13 cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar sus doce y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos. Procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en Pontevedra, una vez terminada la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección General del Tesoro.

20. La Dirección General del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en Pontevedra, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrezcan constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisio-

nal, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención General y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquella, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección General del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y lo dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *Boletín Oficial*.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal de ... clase, número ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, fecha ..., ó en el *Boletín Oficial* de la provincia de ... en ... de ... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talemario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de ..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el ... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se le formulan, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de ... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 24 de Julio de 1909.—El Director General, José Martínez Agulló.

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

No habiéndose insertado en la GACETA DE MADRID hasta el 27 del actual el anuncio para la subasta de los productos del segundo decenio de la Ordenación del monte Los Palancares y Agrogados, de la ciudad de Cuneen, y no pudiendo mediar, por consiguiente, hasta el 7 de Agosto próximo, en que debiera haberse celebrado el remate, los quince días de plazo, conforme á lo dispuesto en la orden de este Centro directivo de 20 del corriente mes, he acordado señalar nueva fecha para que se verifique la indicada subasta, fijando el día 17 de Agosto próximo, y hora de las diez, para la celebración de la misma, entendiéndose que la presentación de pliegos se podrá hacer hasta el 12 del mismo mes.

Madrid, 28 de Julio de 1909.—El Director general, M. Ordóñez. S—

Comandancia de Marina de Almería.

ANUNCIO

En cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento vigente para la pesca con almadrabas, de 9 de Julio de 1908, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, se saca á pública subasta por primera vez el usufructo del pesquero nombrado «Ancón de Cabo Gata».

Dicho acto tendrá lugar en la Comandancia de Marina de la provincia de Almería, el día 1 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, ante la Junta á que hace referencia la regla 6.^a del artículo 26 del Reglamento.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, con sujeción al modelo inserto al final del pliego de condiciones, extendidas en papel de 11.^a clase, no admitiéndose pólizas pegadas al papel, y la carta de pago de haber impuesto en la Caja General de Depósitos, ó en sus Sucursales de provincias, una cantidad igual al 50 por 100 del tipo de arrendamiento señalado en el pliego, en metálico ó en valores públicos admitidos por la Ley, al tipo que establece la legislación vigente.

Madrid, 21 de Julio de 1909.—El Director general de Navegación y Pesca Marítima, Emilio Luanco.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el usufructo, durante cincuenta años, del pesquero de almadraba denominado «Ancón de Cabo de Gata», en aguas del distrito de la capital, provincia marítima de Almería.

Primera. El tipo para la subasta será de 5.000 pesetas anuales;

Segunda. Los trámites de la subasta y concesión se regirán por el Reglamento de almadrabas, de 9 de Julio de 1908, con las rectificaciones prevenidas en las Reales órdenes de 21 de Septiembre y 17 de Noviembre del mismo año (D. O. números 215 y 234), á cuyas prescripciones se obliga al concesionario, y en las cuales están contenidos todos sus derechos;

Tercera. El concesionario renuncia á todo fuero ó privilegio especial que pueda asistirle, sujetándose á las decisiones de la Administración, contra las cuales le quede al recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo.

Para que pueda ser admitida cualquier reclamación del interesado, será condición precisa que á la misma acompañe la carta de pago, documento ó resguardo que le expida la Hacienda, acreditativo de hallarse al corriente del pago de la renta á que se refiere el artículo 31 del mismo Reglamento, así como también acreditarlo documentalmete que está al corriente de todo lo que adeuda en concepto de mullas, desestimándose de plano cualquier instancia que promueva el arrendatario sin cumplir con tal requisito;

Cuarta. La situación asignada al pesquero queda determinada en la siguiente forma:

Situación de la base.

La base en tierra quedará determinada por la línea recta que une los puntos A y B del plano, correspondientes al Almacén de la almadraba y la estribación del Monte Ancón, respectivamente, cuyas situaciones geográficas son:

A). Latitud N. 36° 44' 32" y longitud 3° 53' 41" E. de San Fernando, igual á 2° 12' 16" O. de Greenwich.

B). Latitud N. 36° 43' 51" y longitud 4° 0' 23" E. de San Fernando, igual á 2° 12' 18" O. de Greenwich.

Situación del pesquero.

La situación del pesquero se representa en el plano por el punto C, y queda determinada en la forma siguiente:

Por ángulos:

C). $ABC 85^\circ$ y $BAC 48^\circ$

Por coordenadas geográficas:

C). Latitud N. 36° 43' 22" y longitud 3° 59' 35" E. de San Fernando, igual á 2° 12' 45" O. de Greenwich, siendo C el centro del mojarico de la almadraba;

Quinta. El largo de la rabera de fuera será á lo más de 500 metros y el de la de tierra en armonía con lo preceptuado en el artículo 11 del vigente Reglamento.

Sexta. La almadraba pescará de paso y retorno.

Séptima. La almadraba será precisamente de monte y leva.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., domiciliado en la calle de ..., número ..., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ... (fecha), para subastar el usufructo del pesquero ..., se comprometo á tomar éste en arriendo con estricta sujeción á todas las prescripciones contenidas en el pliego de condiciones y en el Reglamento de almadrabas actualmente vigente, y á pagar semestralmente al Estado la cantidad de pesetas ...

(Fecha y firma).

Designo la calle ..., número ..., piso ... (en la población donde tiene lugar la subasta), como domicilio para recibir la notificación de la adjudicación definitiva, caso de tener lugar á su favor, y las notificaciones que en lo sucesivo surgieren. = Emilio Luanco. S—675

Alcaldía Constitucional de Montoro.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta anunciada y celebrada para contratar la ejecución de las obras complementarias para el abastecimiento de aguas potables de esta ciudad, esto Ilustre Ayuntamiento en sesión del día 26 del corriente mes, ha tenido á bien acordar se anuncie nueva subasta bajo el mismo tipo de 82.415 pesetas y demás condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 11 y 12 de Junio último y en la GACETA DE MADRID del día 14 del mismo mes, respectivamente.

En su consecuencia, se celebrará dicha segunda subasta en estas Casas Consistoriales el día 10 de Septiembre próximo, á las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde ó de quien al efecto delegue y con las formalidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán en esta Secretaría municipal en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de nuevo de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría durante las horas hábiles de oficina todos los días no feriados que median hasta el del romate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Montoro, 28 de Julio de 1909.—Pedro Medina. S—693

Alcaldía Constitucional

de la M. E. ciudad de Olot.

A las once del día 6 de Septiembre próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial de la ciudad de Olot, provincia de Gerona, bajo la presidencia del señor Alcalde ó individuo de la Corporación en quien delegue, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento, y en Madrid, en las dependencias de la Dirección General de Administración, la segunda subasta pública, doble y simultánea para contratar, por acuerdo del referido Ayuntamiento y de la Junta municipal, el servicio del alumbrado público de esta localidad, por medio del fluido eléctrico, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla inserto en la GACETA DE MADRID de 17 de Abril último, y en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 24 del propio mes, y que estará además de manifiesto á disposición de cuantas personas quieran enterarse del mismo.

Olot, 23 de Julio de 1909.—El Alcalde, Francisco Vayxeda. S—691

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se le concedió á D. Fernando Gastón Barrero, para que se personara en esta Delegación de Hacienda á fin de ingresar en papel de Pagos al Estado las cantidades por que aparece responsable en expediente de defraudación á la Renta del Timbre, seguido contra el mismo ó presentara la correspondiente reclamación económico administrativa ante mi Autoridad sin que lo haya efectuado, he acordado por Decreto de esta fecha y á propuesta de la Administración de Rentas arrendadas, declararlo en rebeldía.

Soria, 22 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Besares y Martín. P—1933

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se le concedió á D. Adrián Olet-Lindeu para que se personara en esta Delegación de Hacienda á fin de ingresar en papel de Pagos al Estado las cantidades por que aparece responsable en expediente de defraudación á la Renta del Timbre, seguido al mismo ó presentara la correspondiente reclamación económico administrativa ante mi Autoridad sin que lo haya efectuado, he acordado por Decreto de esta fecha y á propuesta de la Administración especial de Rentas arrendadas, declararlo en rebeldía.

Soria, 22 de Julio de 1909.—El Delegado de Hacienda, José Besares y Martín. P—1934

Gobierno Civil de la provincia de Granada.

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Ignorándose el domicilio de D.ª Teresa Peralta Ramos, D. Rosendo Puga, doña Clara Moreno García, D. Bartolomé Viñolo, D. Francisco Navarro Juárez, D. Esteban Carrillo, D. José López Martín, don Francisco Lopez Martín, D. Celedonio Navarro López, D. José Romero Viñolo,

D. Antonio Moreno López, D. Juan Moreno López y D. Francisco Moreno López, y careciendo de representantes debidamente autorizados en el pueblo de Albuñol con quienes se pueda entender las diligencias que sean necesarias en el expediente de expropiación de terrenos del término municipal de dicho pueblo, con motivo de las obras del trozo segundo de la sección tercera de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en cuyo expediente son interesados, he acordado, de conformidad con lo que previene el artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero del mismo año, requerirles por el presente edicto á fin de que lo designen en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción del mismo en este periódico oficial, en el concepto de que, si transcurrido el plazo señalado no lo hicieren, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Granada, 23 de Julio de 1909.—El Gobernador, Luis Soler. P—1929

Gobierno Civil

de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Diego Carrera Represas, del Ayuntamiento de Puentecarras, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Domingo Carrera Rivas, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Manuel una excepción, con arreglo al artículo 68 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y siete años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos, ídem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P—1881

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Amador Bouza Rodríguez, del Ayuntamiento de Puentecarras, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó, pasa de diez años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Carmen Rodríguez Represas, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo Modesto Bouza Rodríguez una excepción, con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, veintiséis y seis años; estatura, regular; pelo, castaño; ojos ídem; cara, redonda; nariz, regular; color, bueno.

Pontevedra, 5 de Julio de 1909.—El Gobernador interino, José Massa y Lacarra. P—1882

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

PRESIDENCIA

ASILADOS

	ASILADOS				TOTAL
	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	
Existencia en 1.º de Marzo de 1909.	298	157	124	53	632
Ingresos en este mes.....	5	1	1	3	10
SUMA.....	303	158	125	56	642
Salidas en el mismo.....	23	11	3	5	42
Existencia para 1.º de Abril.....	280	147	122	51	600

Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Marzo.

CARGO	Pesetas.		Pesetas.
Existencia en 1.º de Marzo.....	»	»	19.519,32
<i>Ingresos ordinarios.</i>			
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Febrero próximo pasado.....	10.111,36	»	
Procedente del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Marzo.....	278,50	»	
<i>Ingresos extraordinarios.</i>			
Procedente del cobro de 8.119 estancias causadas en Febrero por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	»	6.089,25	
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Febrero próximo pasado.....	»	455,98	16.935,09
TOTAL CARGO.....	»	»	36.454,41
D A T A			
Por los gastos:			
Del personal de Madrid.....	»	534,66	
Idem de El Pardo y Maestros de talleres.....	»	2.164,81	
Idem reproductivos.....	»	184,40	
Idem ordinarios.....	»	436,70	
Idem subsistencias.....	»	8.782,07	
Idem material de obras.....	»	3.392,94	
Idem vestuario y calzado.....	»	3.828,85	
Idem Escuelas y Academias.....	»	7,50	
Idem enfermerías y botica.....	»	151,27	
Generales de Madrid.....	»	1.035,04	
Idem de El Pardo.....	»	2.427,71	
Por alumbrado y calefacción.....	»	249,70	
Idem imprenta y encuadernación.....	»	6,00	
Idem lavado de ropas.....	»	128,25	20.329,90
Existencia para 1.º de Abril.....	»	»	16.124,51

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á la disposición del público en la Administración Central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid, 31 de Marzo de 1909.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

M—1931

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Minas de Río Tinto.

D. Román Marín Huortavieja, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de Carmen Gómez Rodríguez, de este domicilio, para acreditar que su esposo Cayetano Fernández Santana, natural de Santa Catalina (Portugal), de edad de cincuenta y siete años, oficio jornalero, se halla en ig-

norado paradero desde hace más de diez años que se ausentó de esta villa, y desde cuya época no ha vuelto á tenerse noticias suyas.

En su consecuencia, cumpliendo lo que proviene el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas vigente, se hace pública dicha circunstancia por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID* para que las Autoridades, así civiles como militares, y las personas que tengan noticia del paradero del Cayetano Fernández se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, á fin de que obre sus efectos en el citado expediente.

Señas del ausente.

Estatura regular; barba cerrada, viste á estilo del país; paleo el defecto de sordera.

Minas de Río Tinto, 23 de Junio de 1909. El Alcalde, Román Marín. M—1864

Alcaldía Constitucional de Noja.

D. Pedro Fompenza Viadero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de la villa de Noja, provincia de Santander.

Hago saber: Que á instancia de José Rodríguez, de veinte años de edad, ó hijo natural de Juana Rodríguez Cubillas, vecina de esta villa, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia de Antonio Blanco Moyano, natural de Carebuay, en la provincia de Córdoba, y marido de su referida madre, el cual salió de esta localidad hace más de diez años, ignorándose su paradero, por lo que se hace público por medio del presente edicto, que será inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, por si fuera posible venir en conocimiento del paradero del indicado Antonio Blanco Moyano.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Señas personales de Antonio Blanco Moyano.

Hijo de Manuel y de Antonia, natural de Carebuay, provincia de Córdoba, nació el año 1862, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, color bueno, estatura regular, sabe leer y escribir.

Todas las precedentes señas son las que tenía al ausentarse.

Noja, 30 de Junio de 1909.—Pedro Fompenza. M—1874

Alcaldía Constitucional de Pancorbo.

Tramitado en este Municipio el oportuno expediente para el Ayuntamiento acordar la exclusión del alistamiento á mozos del próximo Reemplazo, ausentes de esta villa de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, artículo 69 del Reglamento de 27 de Diciembre de 1896, y Real orden de 30 de Noviembre de 1907, se publica el presente edicto, por si alguno tiene conocimiento de la actual residencia de los mozos Emilio Andrés Vadillo, hijo de José y Dorotea; Manuel Morquecho Basurto, hijo de Dionisio y Juliana; Primitivo Ortiz Grisaleña, hijo de Francisco y Leonarda; Plácido Marcos Hernández, hijo de Fermán y de Anastasia; Dorotea Fernández Aeliaga, hijo de Rafael y Manuela, y Alfredo González González, hijo de Valentín y Valeriana, y que con arreglo á la Ley les corresponde ser alistados en el próximo Reemplazo de 1910, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Pancorbo á 28 de Junio de 1909.—El Alcalde, Agustín Pérez. M—1888

Alcaldía Constitucional de Pravia.

En esta Alcaldía y á instancia de Gerardo Fernández García, número 20 del reemplazo de 1908, se instruye expediente en averiguación de la ausencia en igno-

rado paradero por más de diez años de su legítimo hermano Silverio, natural de la parroquia de Sandamalas, que emigró de muy joven á la isla de Cuba.

Idem á instancia de Celestino Huerta López, número 85 del mismo recemplazo de 1908, se instruye otro para averiguar la ausencia en paradero ignorado por más de diez años, de su hermano Faustino Huerta López, natural de Bancos, que emigró de tierna edad, en dirección á dicha Isla.

Idem á instancia de Sergio Alvarez, padre del mozo Marcelino Alvarez Monéndez, número 77 del recemplazo de 1907, se instruye otro expediente para acreditar en su día que su otro hijo, Elías Alvarez Monéndez, hace más de diez años se ausentó á la isla de Cuba, ignorándose desde entonces su paradero, cuyas señas personales de este ausente, como las de los dos anteriores, no se consignan por desconocerse.

Lo que se hace público á los efectos preceptuados en el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, rogando á las Autoridades de todas clases participen á esta Alcaldía cuantas noticias tengan ó puedan adquirir acerca del paradero de los ausentes que se dejan citados.

Pravia, 1.º de Julio de 1909.—El Alcalde, M—1880

Alcaldía Constitucional de Puebla de Guzmán.

D. Alonso González Ponce, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que entre los mozos que como mozos en el año 1889 deben ser aquí alistados para el próximo recemplazo, figuran los que á continuación se relacionan, cuyo paradero y el de sus padres se ignora.

Por tanto, y para cumplir el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, aplicable por la Real orden de 30 de Noviembre de 1907, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta la mañana del día anterior al segundo domingo de Febrero próximo, á dar razón de su existencia y demás conducentes para la rectificación del alistamiento; advertidos que, de no hacerlo, serán excluidos del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que puedan alcanzarse.

Mozos que se citan.

Manuel Martínez María ó Manuel Matías Rivero, de Manuel y Emilia.

José Lorenzo de la Santa Cruz, de Manuel y María Encarnación.

Gumersindo Nieto Hernández, de Gumersindo y Antonia.

José Zamorano Hidalgo, de Nazario y Dolores.

Francisco Simón Quiteria, de Manuel y María.

José Merino Martín, de Miguel y Patricia.

Saladino González Coronado, de Saladino y Rosa.

Sebastián Domínguez Vázquez, de José y Josefa.

Marcelino Flores Rolito, de Francisco y María.

Ignacio Huertas Resurrección, de Antonio y Ana.

Manuel ó José Manuel Guerrero Alonso, de Lucio y Magdalena.

Antonio Blanco Benítez, de Antonio y Josefa.

Juan Rodríguez Pinto, de Juan y María Teresa.

José Santos Jaldón, de Hildafonso y María.

Puebla de Guzmán, 18 de Junio de 1909.
Alonso González. M—1879

Alcaldía Constitucional de Redonda.

No habiendo constituido el depósito correspondiente al ausentarse al extranjero los mozos Dionisio Adán Francisco, César Buedo Rivero y Fruseo Alonso Fernández, hijos, respectivamente, de Juan y Luisa, de Angel y Rufina y de Manuel y Máxima, números 6, 7 y 10 del sorteo del presente Recemplazo, se han instruído, en virtud de lo acordado por la Comisión de Reclutamiento de la provincia, los oportunos expedientes de prófugos, con sujeción á las disposiciones del capítulo 11 de la ley de Recemplazo vigente, y por su resultado esta Corporación, en sesión de 30 de Mayo próximo pasado, acordó declararles prófugos con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la referida Comisión.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los referidos prófugos ó en presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Redonda, 22 de Junio de 1909.—El Alcalde, Eugenio de Mier. M—1995

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

En el anuncio de esta Compañía publicado en el número 210 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 29 de Julio actual, comunicando el número de las 1.532 Obligaciones especiales de la línea de Alar á Santander, vencimiento de 1.º de Octubre próximo, que resultaron amortizadas en el sorteo del día 22, se hacen figurar como amortizadas las Obligaciones comprendidas en los números 47.111 á 20, en lugar de los números 47.511 á 20, que son las que corresponden.

Lo que se hace saber á los interesados para los efectos consiguientes.

Madrid, 29 de Julio de 1909.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser. X—1658

Intervención de Hacienda de Toledo.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito provisional para subastas en metálico, de 500 pesetas de capital, constituido en esta Sucursal con fecha 16 de Mayo de 1908, por D. Bonito López Martín, bajo los números 14 de entrada y 34 de registro, se replica á la persona en cuyo poder se halle lo entregue ó remita á esta Intervención de Hacienda; advirtiéndoles que si transcurridos sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, no lo verificara será declarado nulo por virtud de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Toledo, 12 de Junio de 1909.—El Interventor de Hacienda, P. S., Luis Pérez. X—1658

Banco de España. Sucursal de Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, número 50, expedido por esta Sucursal en 20 de Agosto de 1904, á favor de la Testamentaria de D.ª Cándida Unzueta y Malo, importante pesetas nominales 172.300 en Duda perpetua al 4 por 100 Interior, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6 del Reglamento vigente de este Banco y artículo 58 de las Instrucciones generales, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 26 de Julio de 1909.—El Secretario, Manuel G. Sanz. X—1657

Ayuntamiento Constitucional de Boborás (Orense).

Previas las formalidades legales fué dividido este Municipio en dos distritos, llamados del Norte y Sur, para la asistencia facultativa gratuita de familias pobres, asignando á cada uno un Médico Titular, y la Junta municipal de asociados acordó por unanimidad sea anunciada la provisión en propiedad de dichas dos plazas vacantes, por término de treinta días hábiles, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran optar á cada una de ellas y puedan presentar las solicitudes y documentos que acrediten sus circunstancias legales.

Las condiciones establecidas para dicho concurso son, el sueldo ó dotación anual de 1.000 pesetas á cada una de las dos plazas vacantes: Que el Médico Titular que se le asigna al distrito Norte, tendrá á su cargo la asistencia facultativa, gratuita de familias pobres, hasta 300 que puedan tener derecho á este beneficio; y en las mismas condiciones tendrá á su cargo la asistencia facultativa gratuita el Médico Titular que se le asigna al distrito Sur: Que la duración de los contratos que se celebren con los dos facultativos que resulten nombrados serán por tiempo ilimitado, conforme á las disposiciones vigentes.

Así se hace público.
Boborás, 12 de Julio de 1909.—El Alcalde, Adolfo Labandeira. X—1655

Compañía del Ferrocarril del Torío.

Habiéndose extraviado las acciones al portador números 3.001 á 3.100 se anuncia para que el tenedor de las mismas las entregue en las Oficinas de esta Compañía, Génova, 17, en el plazo de treinta días, ó justifique su posesión.—El Director Gerente, Esteban Angresola. X—1652